



ROBERT DANNA B.

- ABOGADO UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CANDIDATO A MAGISTER EN D. DEL TRABAJO, P. DEL TRABAJO Y S. SOCIAL.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA.

j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARGARITA SUAREZ SUAREZ

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ROMERO GARCÍA

RADICADO: 2022-00130-00.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN.

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.110.572.621 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 327.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para presentar subsanación de demanda y recurso de reposición en los siguientes términos:

SUBSANACIÓN:

1. Frente al cuarto punto objeto de subsanación: Si bien en el acápite de competencia se indicó que los menores residen en el municipio de Cimitarra – Santander, se aclara por requerimiento del despacho así:

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y dado que los menores residen con su progenitora en la casa N° 18 Batallón Calibío, el cual se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Cimitarra – Santander, es usted competente para conocer de este proceso en los términos del artículo 28 #2 del C.G.P.

2. Frente al quinto punto objeto de subsanación: Además de reemplazar los nombres de los menores por ciclas, me permito corregir el acápite de fundamentos de derecho así:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código Civil:** Artículos 257, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424 y demás concordantes con la materia.
- **Ley 1098 de 2006:** Artículos 11, 24, 39, 111, 129 y demás concordantes.
- **Código General del Proceso:** Artículos 21, 28, 82, 83, 84, 89, 390, 391, 392 y demás concordantes con la materia.
- **Jurisprudenciales:** Corte Constitucional: Sentencia C-994/04, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.

3. Frente al primer punto objeto de subsanación: Se incorporan como pruebas documentales los derechos de petición remitidos al Ejército Nacional de Colombia, con los cuales se solicita información sobre la asignación mensual que percibe el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA.

Edificio Floro Saavedra.

📍 Carrera 4 #11-40 Oficina 807 de Ibagué.

☎ 316 878 5420. 310-3220192

✉ robertdanna96@gmail.com

✉ asociados_rjm@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Con fundamento en el artículo 318 del C.G.P y por encontrarme inconforme con algunos acápites del auto que inadmitió la demanda, me permito interponer recurso de reposición frente a los siguientes numerales:

NUMERAL PRIMERO: El despacho considera que se debe establecer de manera concreta el petitum, reemplazando el porcentaje del salario solicitado por una suma concreta de dinero, presentando además como prueba documental los gastos que se tienen con los dos menores mensualmente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1. EJERCICIO PROFESIONAL DEL DEMANDADO: Dado que el señor ANDRES FELIPE ROMERO SUÁREZ se desempeña como miembro activo del ejército nacional de Colombia, solicitar la fijación de cuota alimentaria en favor de los menores A.F.R.S y H.N.R.S en un monto exacto es lesivo para sus intereses alimentarios (económicos) por las siguientes razones:
 - a. La asignación mensual de los miembros del ejército nacional se ajusta anualmente conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional, por lo cual, al tener una cuota alimentaria fijada en un porcentaje (%), esta se actualizaría automáticamente y no permanecería estática afectando su poder adquisitivo.
 - b. Los miembros del Ejército Nacional de Colombia con el paso de los años pueden aspirar a mejores cargos y asignaciones mensuales, beneficiando económicamente a los alimentarios quienes – gracias al fijar una cuota alimentaria en un porcentaje –, tendrán un incremento favorable en sus alimentos, ponderando siempre el interés superior del menor.
 - c. Se evita mayor congestión judicial, pues si el demandado obtiene un mejor ingreso económico o por el contrario, es retirado del servicio o pensionado (*Se modifica su capacidad económica*), la cuota alimentaria se ajustará automáticamente en el monto real devengado, evitando que se deba acudir nuevamente a un proceso de revisión de cuota alimentaria para su aumento o disminución.
2. SOPORTE DEL SALARIO QUE ACTUALMENTE PERCIBE EL DEMANDADO: Ante la falta de comunicación y ruptura de lasos afectivos entre los progenitores, mi representada no cuenta con documento alguno que permita acreditar la capacidad económica del demandado.

Sin embargo, es relevante que el despacho aplique la normatividad prevista por el C.G.P y la ley 1098 de 2006 en los siguientes aspectos:

- a. El artículo 129 de la ley 1098 de 2006, estableció que: *“Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”*

- b. En noviembre de 2022 se radicaron dos derechos de petición dirigidos al Ejército Nacional de Colombia solicitando información sobre la asignación mensual de retiro de ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA en los periodos 2021 y 2022.

No obstante, amparados en el hábeas data y el principio de privacidad, el Ejército Nacional de Colombia se abstuvo de suministrar la información solicitada, por lo cual, el despacho debe aplicar el artículo 170 del C.G.P y demás normas concordantes oficiando y/o requiriendo a la autoridad administrativa para que suministre la información previamente solicitada.

3. GASTOS MENSUALES REQUERIDOS POR LOS MENORES: A folio 24 de la demanda y tal como se enunció en el acápite de pruebas documentales, mi poderdante anexó una relación mensual de gastos por los menores A.F.R.S y H.N.R.S.

No obstante, es imperioso indicar al despacho que el Código General del Proceso y la Ley 1098 de 2006 no establecieron tarifa legal para acreditar las necesidades de los alimentarios, por lo cual, bajo el principio de libertad probatoria que se aplica en este tipo de litigios, se acreditará con las pruebas documentales aportadas y el interrogatorio de parte solicitado.

NUMERAL SEGUNDO: El despacho considera que dentro del memorial poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado con fundamento en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° LEY 2213 DE 2022: El artículo 5° de la ley 2213 de 2022 resulta aplicable cuando los poderes son conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, caso en el cual, sólo se presumirán auténticos si se indica la dirección de correo electrónico del apoderado y son remitidos desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.

No obstante, y contrario al argumento del despacho, el memorial poder otorgado por la señora MARGARITA SUAREZ SUAREZ fue autenticado en la notaría 56 de Bogotá el 19 de octubre de 2022, por lo cual la norma aplicable frente a este memorial poder es el Código General del Proceso y no la ley 2213 de 2022.

2. Por si el anterior argumento no es suficiente, en los renglones séptimo y octavo del memorial poder aportado con la demanda se indicó: *“y T.P N° 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: robertdanna96@gmail.com, para que en mi nombre y representación...”*

NUMERAL TERCERO: El despacho considera que se incumplió con la exigencia prevista en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 por no indicar el canal de notificación de los testigos.

ARGUMENTOS DEL RECURSO: Tal como se observa en el escrito de demanda (Página 6ª) no se solicitó el decreto y práctica de prueba testimonial, por lo cual el requerimiento efectuado por el despacho es improcedente.

NUMERAL SEXTO: El despacho requiere que se aporte el acta de conciliación realizada por las partes dando cumplimiento a la ley 640 de 2001, so pena de rechazo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1. VIGENCIA DE LA LEY 640 DE 2001 Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: Dado a que el auto que inadmitió la demanda se profirió el 25 de enero de 2023, la normatividad aplicable es la ley 2220 de 2022 la cual entró en vigor desde el 30 de diciembre de 2022.

Aclarado lo anterior, el artículo 67 ibidem establece que: *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.*

Excepción que se encuentra consagrada en el párrafo tercero del mismo artículo en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por lo anterior y dado que con la demanda se solicitó como medida cautelar la fijación de alimentos provisionales amparados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Sala Civil – Familia de la Corte Suprema de Justicia, no se hace obligatorio agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

NUMERAL SÉPTIMO: El despacho requiere que para establecer la competencia del proceso se indique la dirección de notificaciones personal y no contractual del demandado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1. FRENTE A LA COMPETENCIA DEL PROCESO: De conformidad con el inciso segundo del numeral 2° - Artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos de alimentos la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor.

Por lo anterior, dado que en la demanda se indicó que los menores residen con su progenitora en la casa N° 18 Batallón Calibío, el cual se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Cimitarra – Santander, la competencia del proceso ya se encuentra establecida y no debe generarse confusión alguna con la dirección de notificaciones del demandado.

2. SOBRE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES APORTADA: La única dirección de notificación que conoce mi poderdante es la referenciada en la demanda (Avenida Alberto Lleras Camargo #52-48 de Bogotá), por lo cual, si resulta imposible notificar al demandado con ayuda del Ejército Nacional de Colombia se procederá a solicitar su emplazamiento en los términos del artículo 291 del C.G.P.

PETICIONES:

PRIMERA: REPONER los numerales 1º, 2º, 3º, 6º y 7º del auto proferido el 25 de enero de 2023.

SEGUNDA: TENER por subsanados los numerales 4º y 5º del auto proferido el 25 de enero de 2023.

TERCERA: ADMITIR la demanda verbal sumaria de la referencia por los argumentos anteriormente expuestos.

ANEXO:

1. Demanda corregida e integrada en un solo cuerpo.

Respetuosamente;



ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO.
C.C N° 1.110.572.621 de Ibagué - Tolima.
T. P. N° 327.535 del C.S.J



ROBERT DANNA B.

- ABOGADO UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.
ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
CANDIDATO A MAGISTER EN D. DEL TRABAJO, P. DEL TRABAJO Y S. SOCIAL.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DE CIMITARRA SANTANDER - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARGARITA SUÁREZ SUÁREZ.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA.
RADICADO:

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.110.572.621 de Ibagué y con Tarjeta Profesional N° 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo de manera respetuosa ante su Despacho a fin de presentarle el poder que me ha otorgado la señora la señora MARGARITA SUÁREZ SUÁREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.261.298 de Girardot, en nombre propio y de los menores A.F.R.S identificado con Tarjeta de identidad N° 1.072.100.556 y H.N.R.S identificada con Tarjeta de identidad N° 1.141.115.312, en orden a que me reconozca personería adjetiva en las presentes y futuras etapas procesales.

En ejercicio de dicho poder, en nombre y representación de mi mandante y sus menores hijos, me permito formular ante su despacho DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.464.609, correo electrónico andrs_28.09@hotmail.com, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. MARGARITA SUÁREZ SUÁREZ y ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA iniciaron una relación sentimental el 5 de junio de 2008 y producto de ella, nacieron los menores A.F.R.S y H.N.R.S.
2. El padre desde su nacimiento hasta el 2020, respondió como un buen padre de familia por los costos del hogar y los alimentos de sus menores hijos.
3. Igualmente, sin acudir a instancias judiciales y de mutuo propio, hasta el 2020 canceló una cuota alimentaria por valor de \$700.000 para sus dos hijos, los cuales nunca fueron suficientes para cubrir el 50% de los gastos y necesidades básicas de los menores.
4. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, mi poderdante citó a ANDRÉS FELIPE ROMERO SUÁREZ a una conciliación extrajudicial en derecho ante la Comisaría de Familia de Cimitarra - Santander, sin que el demandado se hiciera presente.

Edificio Floro Saavedra.

📍 Carrera 4 #11-40 Oficina 807 de Ibagué.
☎ 316 878 5420. 310-3220192
✉ robertdanna96@gmail.com
✉ asociados_rjm@hotmail.com

5. Así mismo, es imperioso indicar al despacho que las condiciones salariales de ANDRÉS FELIPE ROMERO SUÁREZ han aumentado desde 2020 hasta la fecha, toda vez que percibe una asignación mensual por parte del Ejército Nacional de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) mensuales.
6. Por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del demandado, mi mandante ha tenido que asumir todo el sostenimiento de sus hijos A.F.R.S y H.N.R.S con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales.
7. El demandado actualmente cuenta con suficiente capacidad económica para sufragar la cuota alimentaria que por ley le corresponde y requieren sus menores hijos quienes cuentan con la edad de catorce (14) y quince (15) años.

MEDIDA CAUTELAR - ALIMENTOS PROVISIONALES

Solicito señor Juez, que con el auto admisorio de la demanda ordene el descuento y/o embargo provisional del Treinta y cuatro por ciento (34%) del salario devengado por el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA como soldado del Ejército Nacional de Colombia, o la suma que su despacho considere debidamente demostrada, el cual deberá ser extensible a las primas semestrales de junio y diciembre, como de cualquier otra remuneración percibida por el demandado, con la finalidad de amparar los alimentos de los menores A.F.R.S y H.N.R.S.

Para tal efecto, respetuosamente solicito al despacho que oficie al Pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que el valor descontado por alimentos sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de mi representada.

PRETENSIONES

PRIMERA: FIJAR como cuota alimentaria en favor de los menores A.F.R.S y H.N.R.S en el treinta y cuatro (34%) por ciento del salario devengado por el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA como soldado del Ejército Nacional de Colombia y/o cualquier otra remuneración que perciba el demandado.

SEGUNDA: FIJAR igualmente como parte de la cuota alimentaria y en su misma proporción (34%), las primas semestrales de junio y de diciembre que perciba el demandado cada año.

TERCERA: CONDENAR al señor ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA a que suministre cuatro (4) mudas de ropa anuales a cada uno de sus hijos, que comprendan (Ropa Exterior, Ropa interior y Zapatos), en razón a que, por su corta edad, los menores se encuentran en constante crecimiento.

CUARTA: CONDENAR al señor ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA a que aporte el cincuenta por ciento (50%) de los costos educativos (matriculas, pensiones, transporte, loncheras, útiles y uniformes) cuando estos se causen.

QUINTA: ORDENAR que los valores anteriormente enunciados sean incrementados anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente, a fin de que los alimentos no pierdan su poder adquisitivo.

SEXTA: ORDENAR que los dineros objeto de fijación de cuota alimentaria sean consignados directamente por la Caja de retiro CREMIL en la cuenta de depósitos judiciales del despacho o en su defecto, en la cuenta de ahorros que poderdante reporte como titular.

SÉPTIMA: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho que se generen si existe oposición a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil: Artículos 257, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424 y demás concordantes con la materia.
- Ley 1098 de 2006: Artículos 11, 24, 39, 111, 129 y demás concordantes.
- Código General del Proceso: Artículos 21, 28, 82, 83, 84, 89, 390, 391, 392 y demás concordantes con la materia.
- Jurisprudenciales: Corte Constitucional: Sentencia C-994/04, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.

RAZONES DE DERECHO

CONSTITUCIONALES:

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, con la constituyente de 1991, se prepondero al igual que en el resto de los ordenamientos mundiales, la conformación de los mínimos de derechos y garantías que debe tener cada habitante del territorio colombiano, con especial énfasis y prelación a los derechos de los niños, es por esto, que en la carta magna, dentro de sus artículo 13 y 44, se consagra una serie de derechos y garantías a todos los infantes del país, dando un trato digno, igualitario y apegado a todos los derechos fundamentales.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

De los postulados constitucionales mencionados anteriormente, podemos extraer que los derechos fundamentales de los menores ANDRÉS FELIPE ROMERO SUÁREZ y HELLEN NATALIA ROMERO SUÁREZ están siendo vulnerados por parte de ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA, toda vez que con su renuencia a suministrar alimentos, mi agenciada no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos económicos que requieren los menores, razón por la cual resultan vulnerados sus derechos fundamentales al no gozar de una alimentación adecuada y los cuidados que una persona de esta edad requiere.

LEGALES y JURISPRUDENCIALES:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

La relevancia Constitucional de los alimentos y la obligación alimentaria se ve reflejada en la sentencia C-1005 de 2005 con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis se estableció que:

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Esta Corte ha además precisado que esta obligación alimentaria tiene fundamento constitucional, pues “se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución”, ya que el cumplimiento de dichas obligaciones aparece “necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)”

En conclusión, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, con fundamento en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Considera entonces esta Corte que la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de protección a la familia, en la solidaridad, y en el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”.

Alimentos Provisionales: En cuanto el decreto provisional de alimentos con la presentación de la demanda, la Corte Constitucional en sentencia C-994/04, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, estableció la procedencia de dicha figura jurídica de la siguiente manera:

“El decreto de alimentos provisionales requiere que el demandante aporte con la demanda al menos prueba siquiera sumaria de la existencia de la capacidad económica del demandado y que si aquel no aporta también prueba del monto de la misma, mediante una interpretación sistemática el juez deberá aplicar la disposición contenida en el Art. 155 del mismo Código del Menor en virtud del cual se presumirá legalmente que el alimentante devenga al menos el salario mínimo legal. Lo anterior significa que pueden presentarse tres (3) situaciones: Que no exista prueba siquiera sumaria de que el demandado tiene recursos económicos, caso en el cual no es procedente que el juez le imponga la obligación de dar alimentos provisionales. Que esté demostrado siquiera sumariamente que el demandado tiene recursos económicos y también cuál es su cuantía, evento en el cual el juez debe imponerle la obligación de dar alimentos provisionales, de conformidad con el contenido de dichas pruebas y las normas legales sobre su apreciación.”

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (SOLICITUD DE PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES)

De conformidad con el artículo 590 Parágrafo Primero del Código General del Proceso y la sentencia C-994 de 2004, por haberse solicitado como medida la fijación provisional de los alimentos a cargo del demandado y como se intentó acudir a la instancia de la conciliación extrajudicial para agotar el requisito de procedibilidad que impone la ley en este tipo de procesos, se hace necesaria dicha fijación por el bienestar de los menores, toda vez que el demandado no cumple con la parte de la cuota alimentaria que por ley le corresponde para el bienestar de sus hijos.

PARTES DEL PROCESO

- DEMANDANTE: MARGARITA SUÁREZ SUÁREZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.261.298 de Girardot, correo electrónico: pipeymargarita_05-06@hotmail.com quien puede ser notificada en la casa N° 18 Batallón Calibío de Santander, Celular: 313 232 4082.
- DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.464.609, correo electrónico: andrs_28.09@hotmail.com, quien puede ser notificado en la DISAN - Avenida Alberto Lleras Camargo # 52-48 de Bogotá, Celular: 321 4591060

CUANTIA

Este proceso es de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y dado que los menores residen con su progenitora en la casa N° 18 Batallón Calibío, el cual se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Cimitarra Santander, es usted competente para conocer de este proceso en los términos del artículo 28 #2 del C.G.P.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia del registro civil de Hellen Natalia Romero Suárez
2. Copia del Registro civil de Andrés Felipe Romero Suárez
3. Copia de la tarjeta de identidad de Andrés Felipe Romero Suárez y Hellen Natalia Romero Suárez.
4. Copia del registro civil de Andrés Felipe Romero García
5. Copia del registro civil de Margarita Suarez Suárez
6. Copia de la cédula de Andrés Felipe Romero García
7. Copia de la cédula de Margarita Suarez Suárez.
8. Relación de gastos de los menores Andrés Felipe Romero Suárez y Hellen Natalia Romero Suárez y recibos de servicios públicos domiciliarios.
9. Citación para audiencia de conciliación de fecha 08 de febrero de 2022.
10. Citación para audiencia de conciliación de fecha 12 de julio de 2022.
11. Derechos de petición dirigidos al Ejército Nacional de Colombia solicitando información sobre la asignación mensual del demandado.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor Juez, sírvase fijar fecha y hora para la realización de un interrogatorio de parte citando al demandado Andrés Felipe Romero García, a fin de que de manera personal absuelva el interrogatorio de parte que se realizará en dicha audiencia, reservándome el derecho de poderlo sustituir y/o de solicitar su calificación.

- PRUEBA PARA SOLICITAR:

Con el auto admisorio de la demanda y teniendo en cuenta que dicha información goza de reserva legal, solicito de manera respetuosa al despacho que oficie al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que se allegue una constancia y/o certificación de la remuneración que recibe actualmente ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.464.609, en virtud que para obtener dicha información y conocer la capacidad económica del demandando, se hace necesario una orden de Juez competente por ser información sometida a reserva legal, dando cumplimiento al pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-994/04, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los anunciados en el acápite de pruebas.

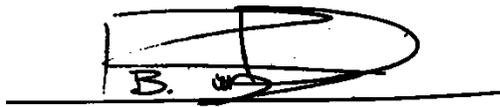
PETICION ESPECIAL

Desde esta oportunidad procesal, manifiesto al señor Juez que autorizo con este escrito al señor Robert Danna Vélez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.222.585 de Ibagué, a fin de que tenga acceso a todas las actuaciones surtidas en el expediente que con fundamento en esta Demanda se tramite, así mismo el de solicitar copias simples, realizar los trámites de notificación, retirar oficios y despachos, allegar documentos que contengan mi firma, tomar fotos a las piezas procesales que se encuentren en el expediente, a fin del desarrollo de la economía y celeridad procesal.

NOTIFICACIONES

- DEMANDANTE: MARGARITA SUÁREZ SUÁREZ, correo electrónico: pipeymargarita_05-06@hotmail.com quien puede ser notificada en la casa N° 18 Batallón Calibío de Santander, Celular: 313 232 4082.
- DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ROMERO GARCÍA, correo electrónico: andrs_28.09@hotmail.com quien puede ser notificado en la DISAN - Avenida Alberto Lleras Camargo # 52-48 de Bogotá, Celular: 321 4591060
- EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Edificio Floro Saavedra, Carrera 4 N° 11-40 Oficina 807 de Ibagué, Celular: 316-8785420 y 310-3220192, correos electrónicos: robertdanna96@gmail.com y asociados_rjm@hotmail.com

Respetuosamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Danna', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO.
C.C N° 1.110.572.621 de Ibagué - Tolima.
Tarjeta Profesional N° 327.535 Del C.S.J

Señor(a)
Juez Promiscuo de Cimitarra Santander - Reparto
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Verbal Sumario de fijación de cuota alimentaria menores

Demandante: Margarita Suárez Suárez.

Demandado Andrés Felipe Romero García.

Margarita Suárez Suárez, vecina y domiciliada en la Cantimplora Santander, identificada con la cédula 52.261.298 de Girardot, en nombre propio y de los menores **Andrés Felipe Romero Suárez** identificado con la Tarjeta de identidad N° 1.072.100.556 y **Hellen Nathalia Romero Suárez** identificada con la tarjeta de identidad N° 1.141.115.312 correo **pipeymargarita_05-06@hotmail.com** con el presente documento le confiero poder amplio, especial y suficiente en Derecho al doctor **Robert Alexander Danna Buitrago**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.110.572.621 de Ibagué, domiciliado en Ibagué y T.P N° 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura, correo **robertdanna24@gmail.com** para que en mi nombre y representación, como de los menores, formule demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria contra **Andrés Felipe Romero García** identificado con la cédula 16.464.609 radicado en la ciudad de Bogotá correo electrónico **andrs_28.09@hotmail.com** en orden a que se fije la cuota alimentaria en un treinta y cuatro **por ciento (34%)** de la remuneración mensual que devenga como soldado activo del Ejército Nacional de Colombia al servicio del Ministerio de Defensa, junto con las primas semestrales y la que percibe en el mes de julio y diciembre de cada año, cuatro (04) mudas de ropa y el cincuenta por ciento (50) de los costos educativos, estableciendo el incremento para cada uno de los años siguientes del salario mínimo, así mismo solicite los demás derechos que le correspondan a los menores, con ejercicio a las facultades legales e inherentes para este tipo de procesos, sin que en ninguna instancia se predique insuficiencia de poder, igual con este poder bajo mi responsabilidad autorizo a **Robert Danna Vélez**, identificado con la cédula número 14.222.585 de Ibagué, para que tenga acceso al expediente, se le suministre información, obtenga copias de las actuaciones, tome fotos, retire oficios y los demás necesarios por los principios de la economía y celeridad procesal

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, recurrir, desistir, excepcionar, renunciar, adelantar todo el trámite de éste para obtener las correspondientes copias, realizar las actuaciones posteriores que considere necesarias, para el reconocimiento de los derechos de la menor y, para los demás efectos particularizados en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia.

Atentamente,


Margarita Suárez Suárez

C.C. N° 52.261.298 de Girardot

ACEPTO:



Robert Alexander Danna Buitrago

C.C. No 1.110.572.621 de Ibagué

T.P N° 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIO 56 A3 CENB R1 NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1.
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: MARGARITA SUAREZ
 quien exhibió la C.C. SUAREZ
 de 52 261 298

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: [Firma] Suarez Suarez
 FIRMA

Fecha: 19 OCT 2022

EL NOTARIO

NOTARIO 56 BMSB A3 B3 NOTARIO 56

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO BOGOTÁ

BERNIE ESCALONA CASTILLA

NOTARIO



[Handwritten signature]



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

BT
UP

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33799609

En la oficina de registro - Clase de oficina
Notaria Número 06 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9690
Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA + VALLE DEL CAUCA + CALI

El inscrito
Primer Apellido XXXXXX ROMERO XXXXXX Segundo Apellido XXXXXXXX GARCIA XXXXXXXX
Nombre(s) XXXXXX ANDRES FELIPE XXXXXX
Fecha de nacimiento 1984 Mes f e b Día 28 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA + VALLE DEL CAUCA + CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO HOSP MARIO CORREA RENGIFO Número certificado de nacido vivo

La madre
Apellidos y nombres completos XXXXXX ROMERO GARCIA DORIS ROCIO XXXXXX
Documento de identificación (Clase y número) XXXXXX C.C No 31.906.177 CALI (V) Nacionalidad COLOMBIANA

El padre
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

El declarante
Apellidos y nombres completos XXXXXX ROMERO GARCIA DORIS ROCIO XXXXXX
Documento de identificación (Clase y número) XXXXXX C.C No 31.906.177 CALI (V) Firma *Doris Romero Garcia*

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma *[Firma]*

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción 2001 Mes noviembre Día 01 Nombre y firma del funcionario que autoriza *Carlos Enrique Salazar Puyo*

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento *Carlos Enrique Salazar Puyo*

ESPACIO PARA NOTAS
EMPLAZA CON ESTE FOLIO AL SERIAL ANTERIOR No 10957754 DEL 01 DE JULIO DE 1982 PARA ADICIONAR SEGUNDO APELLIDO Y NUMERO DE LA MADRE DEL INSCRITO DONDE FIGURABA ANDRES FELIPE ROMERO, AHORA SEGUIRA FIGURANDO ANDRES FELIPE ROMERO GARCIA.

VALIDO PARA MATRIMONIO

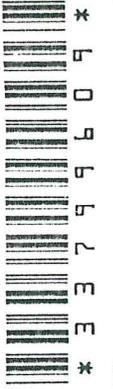
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

Que el presente Registro Civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo de esta Notaria. Se expide para demostrar parentesco.

Santiago de Cali, 01 ABR 2008 Solicitado por *[Firma]*

CESAR AUGUSTO LEMOS
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI

Recibido: (Artículos 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, Artículo 21 Ley 969 de 2005 - Vigencia Indefinida.)



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EXPLICACIÓN GRATUITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9353962

NUIP 1072100536

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número 02 Corregimiento Inspección de Policía Código 28 77

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROAÑO = Segundo Apellido: SUAREZ =

Nombre(s): ANTONS FELIPE =

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes 004 Día 05

Sexo: MASCULINO = "0" POSITIVO

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = GIRARDOT

Vista de documento patrimonial o Declaración de bienes

CERTIFICADO MEDICO = Número certificado de nacido vivo: 50110791 - 8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ SUAREZ MARGARITA =

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 52.261.228 DE BOGOTÁ = Nacionalidad: COLOMBIANA =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROAÑO GARCIA ANTONS FELIPE =

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 16.464.609 DE TUNBO = Nacionalidad: COLOMBIANA =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROAÑO GARCIA ANTONS FELIPE =

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 16.464.609 DE TUNBO =

Firma: *Antonio Roaño García*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de Identificación (Clase y número): = Firma: =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de Identificación (Clase y número): = Firma: =

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes 004 Día 05

Número y firma del funcionario que autoriza: JORGE ALBERTO OLIVERA JIMENEZ

Reconocimiento paterno

Firma: *Jorge Alberto Olivera Jimenez*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JORGE ALBERTO OLIVERA JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO
DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CERTIFICA

ESTA COPIA AUTENTICA NO TIENE NINGUN COSTO

Que es fiel copia tomada de su original.
Dado en Girardot, Cundinamarca a los
Se excusa una

Nombre y apellidos del registrado

Margarita Suarez Suarez

En la República de COLOMBIA Departamento de CALDAS

Municipio de SUCRE (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 29 del mes de Julio de mil novecientos 74

se presentó el señor DOMINGO SUAREZ mayor de edad, de nacionalidad COL

natural de SUCRE domiciliado en SUCRE y declaró: que el día

29 del mes de Julio de mil novecientos 74 siendo las

5 de la MAÑANA nació en EL PUEBLO CASA DE HABITACION (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de SUCRE República de COL un niño de sexo

FEMENINO a quien se le ha dado el nombre de MARGARITA hijo LEGÍTIMO

del señor DOMINGO SUAREZ (con Cédula No.) de de 53 años de edad, natura

de SUCRE República de COL de profesión AGRICULTOR y la señora

MARIA ERNESTIANA SUAREZ de 39 años de edad, natural de SUCRE

República de COL de profesión LABORISTA siendo abuelos paternos

DOMINGO SUAREZ SARA PRADA y abuelos maternos MARIA

DOLores SUAREZ Fueron testigos

FABIO LLERIZA Y MICHEL DAVILA

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Domingo Suarez, P. 2386725 SUCRE (Cda. No.)

El testigo, Fabio Lleriza 5897974 Espinal (Cda. No.)

El testigo, Miguel Davila 5899654 Espinal (Cda. No.)



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO A LA FECHA.

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL SUAREZ TOLIMA

ES TOMADO DE SU ORIGINAL

TOMO: 5 FOLIO: 436

1847523



057736

HENRY VILLANUEVA ROMERO
Registrador del Estado Civil
SIN SELLO DECRETO LEY 2150-95
13-MARZO-2008



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141115312

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0436013

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 67	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código D T Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA		CUNDINAMARCA			BOGOTÁ D.C.	

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO		Segundo Apellido SUAREZ	
Nombre(s) HELLEN NATALIA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año 2007	Mes EN	Día 09	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			Factor RH (+)
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	
		BOGOTÁ D.C.	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 777520
----------------------------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SUAREZ SUAREZ MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 52.261.298 DE BOGOTÁ D.C.	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ROMERO GARCIA ANDRES FELIPE	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.464.609 DE YUMBO	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ROMERO GARCIA ANDRES FELIPE	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.464.609 DE YUMBO	
Firma <i>[Firma manuscrita]</i>	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año 2007	Mes DIC	Día 10	Nombre y firma del funcionario que autoriza
----------	---------	--------	---

Reconocimiento paterno

Firma <i>[Firma manuscrita]</i>	Nombre y firma del funcionario que hace reconocimiento
---------------------------------	--



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9353962

NUIP 1072100536

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaría Número 02 Corregimiento Inspección de Policía Código 28 77

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROAÑO = Segundo Apellido: SUAREZ =

Nombre(s): ANDRÉS FELIPE =

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes 004 Día 05

Sexo: MASCULINO = "0" POSITIVO

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = GIRARDOT

Vista de documento patrimonial o Declaración de bienes

CERTIFICADO MÉDICO = Número certificado de nacido vivo: 50110791 - 8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ SUAREZ MARGARITA =

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 52.261.228 DE BOGOTÁ = Nacionalidad: COLOMBIANA =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROAÑO GARCIA ANDRÉS FELIPE =

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 16.464.609 DE TUNBO = Nacionalidad: COLOMBIANA =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROAÑO GARCIA ANDRÉS FELIPE =

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 16.464.609 DE TUNBO =

Firma: *Andrés García Roaño*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de Identificación (Clase y número): = Firma: =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de Identificación (Clase y número): = Firma: =

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes 004 Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JURIS *Jorge Ulises Jarama*

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma: *Jorge Ulises Jarama*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JORGE ULISES JARAMA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO
DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CERTIFICA

ESTA COPIA AUTENTICA NO TIENE NINGUN COSTO

Que es fiel copia tomada de su original.
Dado en Girardot, Cundinamarca a los
Se excusa una



Comprobante de inscripción
Conservado Únicamente el Usuario

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

4141465



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Correimiento Insp. de Policía Código 2 8 7 9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 2 0 0 8 Mes 0 6 Día 0 5 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de procecolización Número: 3072 Nombre, impreso, tarropeado, etc.: NOTARIA PRIMERA - BOGOTÁ

Datos del conyugado

Apellidos y nombres completos: ROBERTO GARCIA SUAREZ FELIPE

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.444.609 DE BOGOTÁ

Datos de la conyugada

Apellidos y nombres completos: MARGARITA SUAREZ SUAREZ

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA JUNIO 22.251.298 DE BOGOTÁ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ROBERTO GARCIA SUAREZ FELIPE

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 15.444.609 DE BOGOTÁ

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 8 Mes 0 6 Día 0 5

Nombre del funcionario que autorizó: MARGARITA SUAREZ SUAREZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGÍTIMOS POR EL MATRIMONIO

Nombre(s) y apellidos completos	Matrícula (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
ROBERTO FELIPE SUAREZ SUAREZ	102180312	40136013
MARGARITA SUAREZ SUAREZ	102180316	3933962

Administrador

Tipo de procedimiento	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Nombre funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Comprobante de inscripción
Conservado Únicamente el Usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16464609**

ROMERO GARCIA
APELLIDOS

ANDRES FELIPE
NOMBRES

Andres Felipe Romero Garcia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1984**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

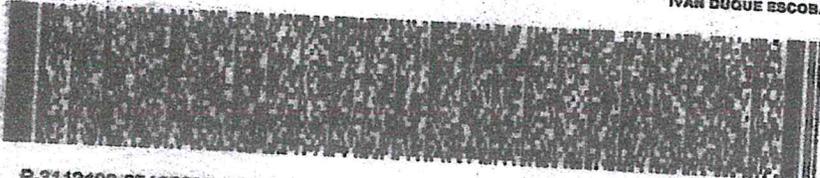
1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-MAR-2002-TUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3112100-65105632-M-0016464609-20020925 0274602268A 02 126591054

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.261.298**

SUAREZ SUAREZ
APELLIDOS

MARGARITA
NOMBRES

Margarita Suarez S.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

09-ENE-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

11-JUL-2014 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

09-ENE-2007

O+

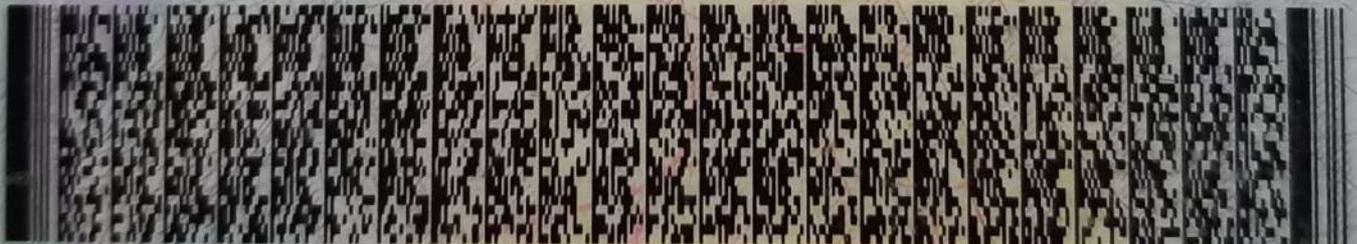
F

G S RH

SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1510900-00612113-F-1141115312-20140820

0039555347A 1

42777145

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.141.115.312**

ROMERO SUAREZ

APELLIDOS

HELLEN NATALIA

NOMBRES

Hellen Romero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
09-ENE-2025

FECHA DE VENCIMIENTO
11-JUL-2014 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

09-ENE-2007

O+

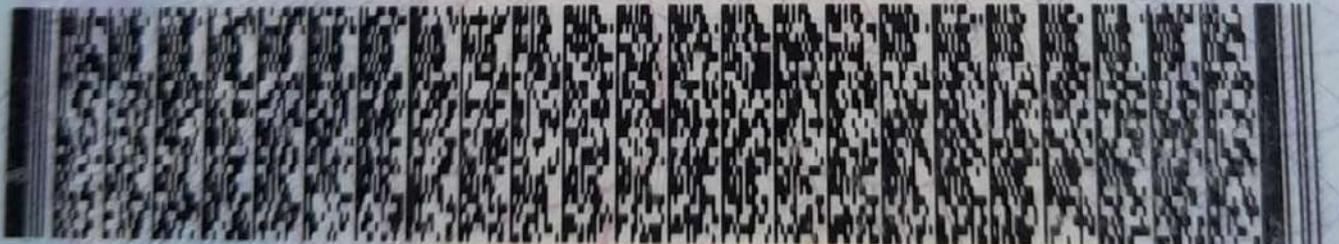
F

G S RH

SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1510900-00612113-F-1141115312-20140820

0039555347A 1

42777145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.072.100.556**

ROMERO SUAREZ

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Felipe Romero Suarez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

05-ABR-2008

LUGAR DE NACIMIENTO
05-ABR-2026

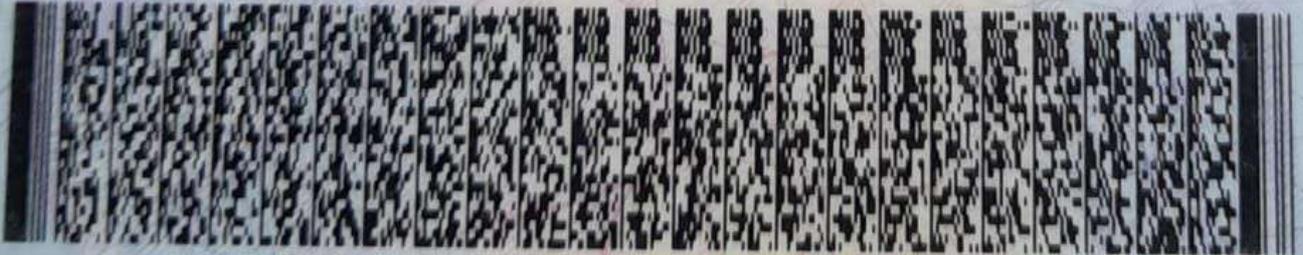
O+ M

FECHA DE VENCIMIENTO
28-JUN-2016 GIRARDOT

G S RH | SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1510900-00839431-M-1072100556-20160708

0050418660A 1

1743988531

- Gastos de mercado mensual: Entre viveres secos y frescos \$ 1.000.000
 - Aseo personal \$ 100.000
 - Loncheras \$ 400.000 (50.000 semanales x cada niño)
 - Onces extras \$ 100.000
- Salidas recreativas: • Salida a Cine y cena 2 veces al mes \$ 200.000
- Arriendo: 220.000 → pago x Andres Romero. (casa fiscal).
- Gastos extras: Gasolina 120.000 (30.000 semanales).
 - Soat, mantenimiento, tecnomecanica. (anual al carro).



COMISARIA DE FAMILIA CIMITARRA SANTANDER
Cra 5 No 6-10 Esquina Palacio Municipal



Oficio N° 000121
08 de Febrero de 2022

SEÑOR:
ANDRES FELIPE ROMERO GARCIA
Cimitarra – Santander

Ref. Citación conciliación de aumento de cuota de alimentos, y régimen de visitas en favor de los NNA: HNRS Y AFRS

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito informarle que debe hacerse presente en este despacho de la Comisaria de Familia, ubicada en el tercer (03) piso de la Alcaldía Municipal de Cimitarra, **el día Martes quince (15) de Marzo del año 2022 a las dos de la tarde (02:00 pm.)**, con el fin de llevar a cabo diligencias **Citación conciliación de aumento de cuota de alimentos, y régimen de visitas en favor de los NNA: HNRS Y AFRS**, siendo citante la señora **MARGARITA SUAREZ SUAREZ**.

Nota: favor traer copia de su documento de identidad, si no puede asistir de manera presencial, deberá solicitar al correo comisariafamilia@cimitarra-santander.gov.co, que dicha diligencia se realice de manera virtual, o al teléfono 037-6059219 ext 1066

El Notificado: _____
CC: _____

SANDRA MILENA GUTIERREZ MORENO
Comisaria de Familia

“CON PROGRESO SOCIAL”

Carrera 5 No. 6-10 Palacio Municipal
Código Postal: 686048

Teléfonos 6059219 Ext 1065 – 1066 - 1067
comisariafamilia@cimitarra-santander.gov.co





OFICIO No. 00690
12 de julio de 2022

Señor
ANDRES FELIPE ROMERO

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito informarle que debe hacerse qué debe hacerse presente en este Despacho, el **próximo miércoles 31 de agosto del presente año, a la hora de las 10.a.m.** con el fin de realizar diligencia de Conciliación de alimentos, siendo citante la señora **Margarita Suarez.**, como representante legal de sus menores hijos – hijas.

Es de anotar que la no asistencia a la diligencia, indica superado el requisito de procedibilidad necesario, para acudir ante la autoridad competente.

De Usted, atentamente.



CARMEN ALICIA ARIZA TIRADO.
Técnico Judicial - Comisaria de Familia

Comisaria de Familia – Cimitarra Santander
Carrera 5 No. 6-10 Palacio Municipal
Código Postal: 686048
Teléfonos 6059219 Ext 1065 – 1066 - 1067
comisariafamilia@cimitarra-santander.gov.co

01

01



INVERSIONES MAFEPHONE S.A.

Comercio:
 NIT 37948644
 Dirección
 Fecha: 19/10/2022 12:24:06
 Cód. 1080228
 Dispositivo:
 Jornada: NORMAL
 Tipo Trx: ON-LINE
 Terminal: 8504
 Id Trx: 1080228-6200242
 Id Aut.: 012257

1543443

Con este número puedes hacer transacciones y pagar

es

ASA FISCAL
CAS CNB 18
DER

Valor total a pagar:

\$105,311

Pago oportuno hasta:

20/OCT/2022

Con el subsidio te estás ahorrando

-\$66,452

esta el consumo de subsistencia establecido AE 0355 del 08 de julio de 2014

Componentes del costo unitario \$/kWh

(kWh)	Componente	Valor
164	Generación(G):	247.75
180	Transmisión(T):	50.8461
180	Distribución(D):	193.3243
112	Comercialización(C):	73.949

Recaudo Facturas Otros
ENERGIA ELECTRIFICADA
SANTANDER

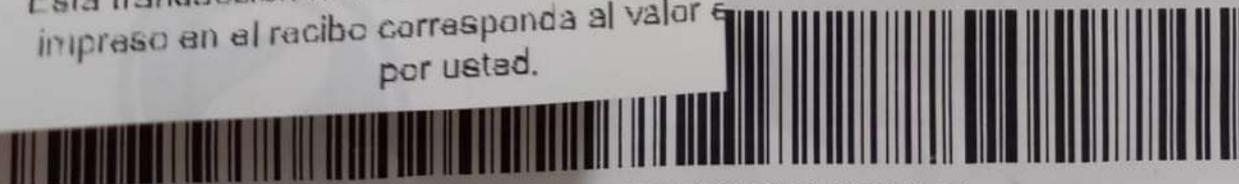
Convenio:
 Ref Pago No.: 154344353
 Valor: \$ 105.311
 Costo \$ 0
 Transacción:

Número factura base 193853360

es el valor que pagas sin impuesto de arrendamiento público.

****ORIGINAL****

Esta transacción no tiene costo. Verifique que el valor impreso en el recibo corresponda al valor que debe pagar por usted.



 ESTIMADO USUARIO:
MARGARITA SUAREZ SUAREZ





REFERENCIA DE PAGO: **127275057**
PAGAR ANTES DE: **13 oct 2022**
VALOR TOTAL A PAGAR: **132.410,00**

Recuerda que
DIRECTV factura
tu servicio mes
anticipado





CON MIDIRECTV DISFRUTA DE GRANDES BENEFICIOS



Series, películas
y deportes en vivo
cuando y donde
quieras a través de
WWW.DIRECTVGO.COM

DESCARGA
LA APP



Graba tus programas
favoritos cuando
estés fuera de casa.



Compra películas
pague por ver
y disfruta los
mejores estrenos.



Consulta
el detalle
de tu factura.

SI AÚN NO ESTÁS REGISTRADO

HAZ CLIC AQUÍ Y REGÍSTRATE AHORA



Alcaldía de Montería
Coordinación Área Del Talento Humano
Nit. 800096734-1

Montería, 03 de noviembre de 2022

Oficio No. 0788

Señor

ROBERTO ALEXANDER DANNA BUITRAGO

C.C 1.110.572.621 expedida en Ibagué

Apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN BERNATE USECHE**

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición de fecha 02 de noviembre de 2022.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición recibido en esta dependencia el día 02 de noviembre de 2022, me permito comunicar que revisado los archivos que se manejan en esta coordinación se pudo constatar que no figura historia laboral del señor HERNANDO FALLA FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.3143452 o 137.362; razón por la cual no es posible atender su petición.

Doy por contestado en esta forma su petición.

Atentamente,


FABIAN RACINE VERGARA
Coordinador Área De Talento Humano

Proyectó: Valentina Bruno / Contratista TH *VBS*

Gobierno de la **GENTE**



ROBERT DANNA B.

ABOGADO UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

CANDIDATO A MAGISTER EN D. DEL TRABAJO, P. DEL TRABAJO Y S. SOCIAL.

Ibagué, noviembre 11 de 2022.

Señores

Prestaciones sociales

Ejército Nacional de Colombia

presocialesmdn@mindefensa.gov.co peticiones@pqr.mil.co

Carrera 54 # 26-25

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional concordante con la ley 1755 de 2015, obtener respuestas, información y entrega de documentos

Robert Alexander Danna Buitrago identificado con Cédula N° 1.110.572.621 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 327.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **robertdanna96@gmail.com** de manera respetuosa acudo ante ustedes a fin de presentarle el poder otorgado por la señora **Margarita Suárez Suárez**, vecina y domiciliada en la Cantimplora Santander, identificada con la cédula 52.261.298 de Girardot, correo electrónico **pipeymargarita_05-06@hotmail.com** a fin que me sea reconocida personería en las presentes y futuras actuaciones que se registran con la solicitud.

En ejercicio a dicho poder, en nombre y representación de mi agenciada, solicito a ustedes, se sirvan ordenar suministrarme la información y la entrega de documentos del señor **Andrés Felipe Romero García** identificado con la cédula 16.464.609 radicado en las oficinas de DISAN de Bogotá correo electrónico **andrs_28.09@hotmail.com** conforme lo solicito en la parte petitoria y que sustento de la siguiente manera.

Peticiones

- 1.** En qué fecha **Andrés Felipe Romero García** identificado con la cédula 16.464.609, ingresó al Ejército Nacional de Colombia.
- 2.**Cuál es el cargo que actualmente tiene en el Ejército Nacional de Colombia.
- 3.**Cuál es el cómputo de las prestaciones sociales consolidadas entre junio de 2008 y el mes de octubre de 2022 fecha en que se solicita este valor
- 4.** Cuanto era la remuneración en el año 2008 y cual en el año 2021 y 2022. Indicando el grado en cada periodo
- 5.** Si durante el tiempo comprendo en el numeral tercero, **Andrés Felipe Romero García**, realizó ahorros voluntarios y ahorros obligatorios

Edificio Floro Saavedra.

📍 Carrera 4 #11-40 Oficina 807 de Ibagué.

☎ 316 878 5420. 310 322 0192. 315 214 7429

✉ **robertdanna96@gmail.com**

✉ **asociados_rjm@hotmail.com**

6. En caso afirmativo, cual fue el valor del ahorro,
7. Si **Andrés Felipe Romero García**, hizo uso de los beneficios de obtener la vivienda militar.
8. En caso afirmativo, cuando fue que hizo uso, porque valor, donde adquirió el inmueble, cuál fue su costo y que valor se le otorgó por subsidio.
9. De los datos que reposan al interior de Presociales, cual es la escritura y la matrícula inmobiliaria del inmueble adquirido.
10. Si a la fecha se encuentra vigente algún embargo de salario y de prestaciones sociales.
11. En caso afirmativo, donde se encuentra dicho embargo y cuál es el valor de la medida.
12. Que se me expida copia auténtica del acto administrativo con el cual se le realiza el pago de las prestaciones sociales que se le reconocieron a **Andrés Felipe Romero García** como el acto o decisión de traslado de cesantías para Caja Honor.
13. Qué valor por cesantías le fue entregado a **Andrés Felipe Romero García**, al momento de obtener los beneficios de la vivienda militar por parte de Caja Honor.
14. De acuerdo a la actualización de datos que tiene Presociales, se me suministre la última dirección, abonado telefónico de **Andrés Felipe Romero García**

Hechos en que se soporta la petición

1. La señora **Margarita Suárez Suárez** y **Andrés Felipe Romero García**, mediante el rito civil contrajeron nupcias en la Notaría Primera del Círculo de Girardot, el 05 de junio del año 2008, como quedó registrado en el indicativo serial 4141465
2. Durante la relación matrimonial nacieron dos hijos a los que bautizaron con los nombres de **Andrés Felipe Romero Suárez** y **Hellen Natalia Romero Suárez**
3. Mi representada se encargó de la custodia de sus dos menores hijos quienes han permanecido bajo su protección y cuidados.
4. A la fecha **Andrés Felipe Romero García** se encuentra activo como Soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia y desde la fecha en que contrajeron las nupcias, se conformó una sociedad conyugal-patrimonial, que será objeto de liquidación.
5. Dentro de los bienes a relacionar existe. El tiempo para haber adquirido un inmueble y las prestaciones sociales de **Andrés Felipe Romero García** siendo necesario por la información que reposa al interior de Caja Honor que se suministre en el caso de haberla adquirido la escritura y la matrícula inmobiliaria.
6. Tanto los bienes adquiridos (inmueble) como las prestaciones sociales conformadas, los ahorros voluntarios como las obligatorios y retiradas por efecto de la adquisición de vivienda, deberán de tenerse en cuenta al momento de los inventarios y avalúos.
7. A partir de la fecha en que se dicte sentencia, se adelantará la liquidación de la sociedad conyugal, por acuerdo entre **Andrés Felipe Romero García** y **Margarita Suárez Suárez**.
8. En la fecha mi representada necesita adelantar el proceso de alimentos de mayores y de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico para así también adelantar la liquidación de la sociedad conyugal, razón suficiente para solicitar la información debido a que los dineros conformados durante la relación, hacen parte de los activos.

Justificación de la petición.

Mi representada **Margarita Suárez Suárez** en su condición de esposa en el tiempo comprendido entre los años 2008 y la fecha en que se presenta este derecho de petición, tiene derecho a conocer los valores que se han generado al interior de Prestaciones Sociales del Ejército de Colombia, por ser activos con los cuales se demuestra la capacidad económica para asumir los alimentos y dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, las prestaciones sociales y dineros que le corresponde por ser y conformar el patrimonio o parte de los activos para liquidar.

Por dicha razón es que se solicita los documentos e informaciones, toda vez que en los términos del Código General del Proceso, se debe de solicitar, para que el Juez del conocimiento lo tenga en cuenta al momento de celebrar la audiencia de inventarios y avalúos o en su reemplazo ordene su entrega.

PRUEBAS: Aporto poder y registro civil de matrimonio, para acreditar la legitimación en la causa.

NOTIFICACIONES

- **Mi agenciada Margarita Suárez Suárez**, vecina y domiciliada en la Cantimplora Santander, identificada con la cédula 52.261.298 de Girardot, correo **pipeymargarita_05-06@hotmail.com** puede ser notificada en la casa N° 18 Batallón Calibío celular 313 2324082
- El suscrito las recibirá en la Carrera 4 No 11-40 oficina 807, Edificio Floro Saavedra de Ibagué, Teléfonos: 316 878 5420, 310-3220192 y 315-2147429 Correos **robertdanna96@gmail.com Y asociados_rjm@hotmail.com**

Atentamente



Robert Alexander Danna Buitrago
C.C. No 1.110.572.621 de Ibagué
T.P. No 327.535 del C. S. de la Judicatura

Señores
Prestaciones sociales Ejército Nacional de Colombia
E. S. D.

REFERENCIA: Poder, derecho de petición y entrega de documentos,
Solicitante: Margarita Suárez Suárez en mi condición de esposa Andrés Felipe Romero García

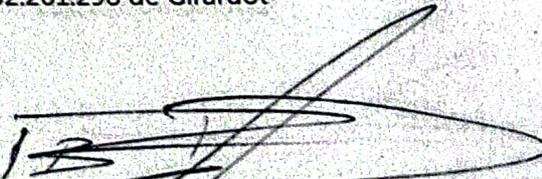
Margarita Suárez Suárez, vecina y domiciliada en la Cantimplora Santander, identificada con la cédula 52.261.298 de Girardot, en nombre propio y de los menores **Andrés Felipe Romero Suárez** identificado con la Tarjeta de identidad N° 1.072.100.556 y **Hellen Nathalia Romero Suárez** identificada con la tarjeta de identidad N° 1.141.115.312 correo **pipeymargarita_05-06@hotmail.com** con el presente documento le confiero poder amplio y especial y suficiente en derecho al doctor **Robert Alexander Danna Buitrago** identificado con Cédula N° 1.110.572.621 de Ibagué y T.P N° 327.535 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **robertdanna96@gmail.com**, para que en mi nombre y representación, en aplicación del artículo 23 de la Constitución concordante con el decreto 1755 de 2015 y el agotamiento al requisito de procedibilidad, solicite, pida y obtenga los documentos y la información necesaria del señor **Andrés Felipe Romero García** identificado con la cédula 16.464.609 radicado en la ciudad de Bogotá, correo **andrs_28.09@hotmail.com** en lo que se refiere los documentos (resoluciones y actos administrativos) que reconocen y pagan las prestaciones sociales, como el reporte de las mismas que representen retiros, traslados y se cuantifique el valor total percibido durante la actividad, cual es el acumulado de cesantías entre junio de 2008 y la fecha en que se expida la certificación y cualquier otro documentos necesarios para el trámite de los alimentos, copia de los comprobantes de pago del año 2022, así mismo, solicite cualquier otra información necesaria y documentos por tener el carácter judicial para adelantar el proceso de fijación de cuota alimentaria de menores y mayor, lleve a término el proceso que se requiera y con ejercicio a las facultades legalmente reconocidas a este tipo de procesos, sin que este mandato se pueda predicar insuficiencia alguna de poder.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, recurrir, desistir, excepcionar, renunciar, solicitar medidas cautelares, y demás actos preparatorios del proceso (pruebas anticipadas y otros) solicitar y tramitar incidentes y nulidades que ha bien tenga y actuar todo otro medio de defensa que ha bien tenga, adelantar todo el trámite de esta, Realizar las actuaciones posteriores como nuevas solicitudes que se cumpla en el mismo expediente, interponer los recursos contra los actos administrativos que se profieran y que sean consecuencia de las decisiones, como para los efectos particularizados en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás concordantes

Atentamente


Margarita Suárez Suárez
C.C. N° 52.261.298 de Girardot

Acepto


Robert Alexander Danna Buitrago.
C.C 1.110.572.621 de Ibagué.
T.P N° 327.535 del C.S.J.

NOTARIO 56 IN 03-9 R1 NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: IVAN GABRIEL SUAREZ
quien exhibió la C.C. SUAREZ
de 52 261 298
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Ivan Suarez Suarez
FIRMA

Fecha: 19 OCT 2022

EL NOTARIO

NOTARIO 56 BLEC IN 56 NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO BOGOTÁ
BERNIE F. ESCALONA CASTILLA
NOTARIO



[Handwritten signature]



Comprobante de inscripción
Conservado Únicamente el Usuario

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

4141465



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corrección Insp. de Policía Código 2 8 7 9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 2 0 0 8 Mes 0 6 Día 0 5 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de procecolización Número: 3072 Nombre, impreso, tarropeado, etc.: NOTARIA PRIMERA - BOGOTÁ

Datos del conyugado

Apellidos y nombres completos: ROBERTO GARCIA SUAREZ FELIPE

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.454.609 DE BOGOTÁ

Datos de la conyugada

Apellidos y nombres completos: MARGARITA SUAREZ SUAREZ

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.251.298 DE BOGOTÁ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ROBERTO GARCIA SUAREZ FELIPE

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 15.454.609 DE BOGOTÁ

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 8 Mes 0 6 Día 0 5

Nombre del funcionario que autorizó: MARGARITA SUAREZ SUAREZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Hoja	No. Escritura	Fecha otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGÍTIMOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Matrícula (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
ROBERTO FELIPE SUAREZ SUAREZ	102180312	40136013
MARGARITA SUAREZ SUAREZ	102180316	10218036

Administrador

Tipo de procedimiento	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Nombre funcionario

ESPACIO PARA NOTARÍA

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Comprobante de inscripción
Conservado Únicamente el Usuario

RE: REFERENCIA: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional concordante con la ley 1755 de 2015, obtener respuestas, información y entrega de documentos

contactenos <contactenos@cajahonor.gov.co>

Mar 22/11/2022 5:44 PM

Para: Asociados RJM <asociados_rjm@hotmail.com>

Buen día, cordial saludo

Nos permitimos informarle que hemos recibido su petición, y así mismo le informamos que se procedió a radicarla en la Entidad con el fin de hacer seguimiento con el Grupo pertinente. Por último, es importante señalarle que la respuesta a su solicitud se otorgará dentro de los términos legales establecidos por la Ley 1755 del 2015.

Toda solicitud adicional, podrá realizarla a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación: **Centro de Contacto al Ciudadano CCC en la línea de atención 7557070 en Bogotá o a la línea gratuita nacional 018000185570**; Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co; Chat Virtual "Asesor en Línea" del Portal Web www.cajahonor.gov.co, personalmente en los Puntos de Atención a nivel nacional o en los Puntos Móviles de Caja Honor; servicio en línea, Portal Transaccional.

Recuerde que por medio de la página web de Caja Honor También puede radicar todas sus peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias, todo esto a través de la opciones PQRS-D, para acceder debe ingresar a la pagina web www.cajahonor.gov.co se dirige a la parte final de la pantalla inicial de la pagina web, da clic donde dice: "PARA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS" [Utilizar nuestro PQRS-D](#) Da clic en el enlace y ya puede llenar los datos de su petición.

Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. Pablo Valencia Agudo, ubicado en la Carrera 11 A N° 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, teléfono: 601 6108161 – 601 6108164 correo electrónico: defensoriacajahonor@legalcrc.com. Recuerde que puede seguirnos en redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

Contáctenos

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Carrera 54 # 26-54 CAN- Bogotá D.C.

Teléfonos: (1) 755 70 70 – 018000 185 570

E-mail: contactenos@cajahonor.gov.co

www.cajahonor.gov.co



De: Asociados RJM <asociados_rjm@hotmail.com>

Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 2:52 p. m.

Para: contactenos <contactenos@cajahonor.gov.co>; Robert Danna <robertdanna96@gmail.com>

Asunto: REFERENCIA: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional concordante con la ley 1755 de 2015, obtener respuestas, información y entrega de documentos

Señores

Caja de Vivienda Militar – Caja Honor

Ejército Nacional de Colombia

contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 # 26-54 CAN

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional concordante con la ley 1755 de 2015, obtener respuestas, información y entrega de documentos

Robert Alexander Danna Buitrago identificado con Cédula N° 1.110.572.621 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 327.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico robertdanna96@gmail.com de manera respetuosa acudo ante ustedes a fin de presentarle el poder otorgado por la señora **Margarita Suárez Suárez**, vecina y domiciliada en la Cantimplora Santander, identificada con la cédula 52.261.298 de Girardot, correo electrónico pipeymargarita_05-06@hotmail.com a fin que me sea reconocida personería en las presentes y futuras actuaciones que se registran con la solicitud.

Atentamente

Robert Alexander Danna Buitrago

C.C. No 1.110.572.621 de Ibagué

T.P. No 327.535 del C. S. de la Judicatura

Enviado desde [Outlook](#)

“El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.”

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - pqr.mil.co

pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

Mar 22/11/2022 2:57 PM

Para: asociados_rjm@hotmail.com <asociados_rjm@hotmail.com>

Gracias por escribirnos!

Su solicitud (Petición) ha sido radicada en nuestro sistema el **2022-11-22**, a las **14:57** y con el número: **830361**

Le daremos una respuesta en los términos establecidos por la Ley. La fecha de vencimiento es: **2022-12-14**

Archivos adjuntos:

[Petición Sanidad - Anexos.pdf](#) Se ha enviado con éxito.

[Petición Sanidad - Anexos.pdf](#) Se ha enviado con éxito.

En este enlace usted podrá consultar las [Políticas de Privacidad, Seguridad, Manejo de datos Personales así como Condiciones de Uso](#)

Recuerde que puede consultar el estado de su petición digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Línea de Atención 01 8000 111689

pqr.mil.co

REFERENCIA: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional concordante con la ley 1755 de 2015, obtener respuestas, información y entrega de documentos

Asociados RJM <asociados_rjm@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 2:54 PM

Para: Prestaciones Sociales Mindefensa <presocialesmdn@mindefensa.gov.co>; Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional <peticiones@pqr.mil.co>; Robert Danna <robertdanna96@gmail.com>

Señores

Prestaciones sociales

Ejército Nacional de Colombia

presocialesmdn@mindefensa.gov.co **peticiones@pqr.mil.co**

Carrera 54 # 26-25

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional concordante con la ley 1755 de 2015, obtener respuestas, información y entrega de documentos

Robert Alexander Danna Buitrago identificado con Cédula N° 1.110.572.621 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 327.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico robertdanna96@gmail.com de manera respetuosa acudo ante ustedes a fin de presentarle el poder otorgado por la señora **Margarita Suárez Suárez**, vecina y domiciliada en la Cantimplora Santander, identificada con la cédula 52.261.298 de Girardot, correo electrónico **pipeymargarita_05-06@hotmail.com** a fin que me sea reconocida personería en las presentes y futuras actuaciones que se registran con la solicitud.

Atentamente

Robert Alexander Danna Buitrago
C.C. No 1.110.572.621 de Ibagué
T.P. No 327.535 del C. S. de la Judicatura

Enviado desde [Outlook](#)